

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: El actual Gobierno se ha preocupado del cumplimiento del art. 19 de la vigente ley de Presupuestos, según el cual debe dictar durante el año económico corriente de 1902 disposiciones reglamentarias para determinar la inversión, justificación de los gastos y aprobación de las cuentas de las consignaciones de material de las dependencias del Estado.

Habiéndose tramitado con no acostumbrada rapidez el expediente mandado instruir al efecto por el Ministerio de Hacienda, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, eleva á la aprobación de V. M. el adjunto reglamento, con cuya aplicación se dará cumplimiento al artículo citado de la ley de Presupuestos, determinándose con toda claridad la manera de invertir los gastos de material y la de justificarlos, al par que se establecen las responsabilidades civiles de los Jefes de las dependencias á cuyo cargo están los indicados fondos.

Las asignaciones de material, muy reducidas por las necesidades del presupuesto, han dado lugar á deficencias en los pagos, que han impresionado á la opinión, dando ocasión á quejas y agravios que, si en la realidad no han sido siempre fundados, han lastimado indudablemente el prestigio de la Administración, y reclaman especial claridad y publicidad en su distribución y contabilidad, y atendiendo á esa legítima exigencia, ha procurado el Consejo de Ministros desarrollar el precepto de la ley de Presupuestos con cierta severidad en las disposiciones reglamentarias, que aseguren el legítimo empleo de las sumas votadas, de suerte que no puedan tener otra aplicación que la del verdadero concepto del material.

Para garantir el efectivo cumplimiento de estos preceptos, se propone á V. M. que todo exceso de los gastos de esa índole se imponga como responsabilidad personal del pago al funcionario que indebidamente lo autorice.

Madrid 30 de Diciembre de 1902. —Señor: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las dependencias centrales del Estado, como Ministerios, Subsecretarías, Direcciones, Tribunales, Consejos y Juntas centrales que tengan consignadas en el presupuesto cantidades para atenciones de material, con inclusión del alumbrado, calefacción y gastos análogos, estarán obligadas á llevar cuenta y razón de las sumas que perciban con tal objeto, sin que nunca puedan exceder las obligaciones que se contraigan de los créditos anuales, dentro de cada ejercicio económico.

Art. 2.º En cada dependencia habrá un Habilitado de los gastos de material, que llevará la cuenta y razón de este servicio y la custodia de los fondos y de los libros y comprobantes de gastos, y que designará el Jefe entre los funcionarios que figuren en la plantilla.

Art. 3.º Las cantidades consignadas para material se librarán por dozavas partes en cada mes, y su distribución y aplicación corresponde exclusivamente al Jefe de la dependencia.

Art. 4.º Las obligaciones que se contraigan por los Jefes de las dependencias para la adquisición de objetos ó contratación de servicios con aplicación al material serán siempre personales, y en ningún caso los acreedores tendrán derecho á deducir reclamaciones contra el Estado. Este principio se hará constar en todos los contratos que los Jefes de las dependencias celebren para el suministro del material.

Art. 5.º En todos los contratos que se celebren con los proveedores para la adquisión de artículos que hayan de pagarse en dos meses ó más, no se podrá comprometer más de la tercera parte de la consignación que corresponde á cada mes.

Art. 6.º Se llevará en todas las dependencias un libro Diario de gastos y obligaciones satisfechas. Los comprobantes serán facturas, y para los gastos menudos, sin excepción alguna, papeletas firmadas por el Habilitado ó por el mismo Jefe de la dependencia. No podrá aplicarse á los gastos menudos sumas que excedan en cada mes de 150 pesetas.

Todos los comprobantes irán numerados y en correspondencia con los asientos del libro Diario. El libro Diario estará rubricado en todas sus hojas por el Jefe de la dependencia y el Habilitado.

Art. 7.º A fin de cada año económico se hará una liquidación, aplicándose todas las existencias que haya en Caja á las obligaciones pendientes de pago por el orden en que se hayan contraído. Las obligaciones contraídas y no satisfechas se considerarán como deudas del Jefe de la dependencia, exigibles ante los Tribunales por el procedimiento civil ordinario. Se hará también una liquidación siempre que haya de ser sustituído el Jefe de una dependencia. En este caso la liquidación irá firmada por ambos, entendiéndose que el Jefe entrante acepta las obligaciones contraídas y el estado de los fondos á que no haya opuesto reparos fundados en las prescripciones de este reglamento. A la liquidación acompañará un inventario en que consten el mobiliario, efectos y enseres que se entreguen, su estado de servicio y valor que representen.

Art. 8.º De existir sobrante en los fondos de material de las diferentes oficinas del Estado, después de haber sido satisfechas todas las atenciones del año, se reintegrará su importe en el primer mes del ejercicio siguiente, no pudiendo aplicarse sumas de un presupuesto al inmediato.

Art. 9.º Todas las dudas que ofrezca la aplicación de este reglamento serán resueltas mediante consultas elevadas á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos de dos. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de auerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección general de la Guardia civil recobrará, con la denominación de Dirección general, las atribuciones y facultades que á esta correspondían antes de la publicación del Real decreto de 17 de Abril de 1901, y conocerá de los asuntos que le estaban encomendados, excepto los relativos al personal de Jefes y Oficiales.

Art. 2.º Todos los asuntos concernientes á personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de la Guardia civil y del de Carabineros se resolverán por el Ministerio de la Guerra, y en él se formularán las propuestas de ascensos y de destinos; cesando, por lo tanto, de hacerlo la Dirección general del último de los citados Cuerpos.

Art. 3.º Para que la Dirección general de la Guardia civil pueda atender debidamente al despacho de su cometido, constituirán orgánicamente una sola plantilla la de la actual Inspección general y la de la Sección del mismo Cuerpo en el Ministerio de la Guerra. El General de Brigada, Jefe de esta Sección, será el Secretario de la Dirección general.

Art. 4.º Los créditos consignados para la Inspección general y la Sección de la Guardia civil del Ministerio de la Guerra, refundidas por virtud de lo dispuesto en el presente decreto, que figuran en el capítulo 25, art. 1.º, y en el cap. 26 de la Sección 6.ª de los presupuestos generales del Estado, se aplicarán á la Dirección general de la Guardia civil.

Art 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á este decreto, que empezará á regir el 1.º de Enero próximo, y para el cumplimiento del cual dictará las disposiciones necesarias el Ministro de la Guerra, quien oportunamente dará cuenta del mismo á las Cortes.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(Gaceta núm. 365.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varias Corporaciones y muchos particulares á fin de que se prorrogue el plazo de redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1902 y quinta parte del cupo de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 31 de Julio último;

El Rey (Q D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.° Se prorroga el plazo de la redención para los mozos de los reemplazos que se manifiestan anteriormente, desde esta fecha hasta el 31 de Enero próximo.

2.° Los mozos del cupo de la quinta parte de 1902 que, con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre de 1901 (*D.O.*, núm. 27), queden en Caja para incorporarse á Cuerpe con los reclutas del reemplazo siguientes de 1903, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo tener en cuenta, los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde en los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—Linares.—Señor.....

(*Gaceta núm.* 1).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Dispone el núm. 11 del art. 31 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 4 de Septiembre último, que de los expedientes que se instruyan por defraudación de la renta del Timbre del Estado conozcan las Juntas administrativas presididas por los Administradores especiales de Rentas arrendadas, de las que forman parte los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, pudiendo estos entablar la reclamación económico administrativa contra acuerdo dictado.

Seguramente responde ese precepto al propósito de conservar las antiguas Juntas que, por virtud del vigente contrato de arriendo de la renta de Tabacos, conocían de los expedientes de defraudación de la renta del Timbre, pero rebajando la categoría de sus acuerdos, que eran resoluciones de primera instancia, á meros actos administrativos, y sustituyendo en la Presidencia los Administradores especiales de Rentas arrendadas á los Delegados de Hacienda, por ser estos los llamados á resolver las reclamaciones contra los acuerdos de dichas Juntas.

Mas conforme con la naturaleza del acto administrativo, que no excluye, sino que requiere la previa información, y más armónico con lo dispuesto en el número 9.° del art. 28 del mismo reglamento orgánico provincial, que atribuye á los Administradores de contribuciones la función de dictar el acuerdo administrativo en los expedientes por defraudación de la contribución industrial, es dar la misma facultad á los Administradores especiales de Rentas arrendadas, por lo que respecta á la defraudación de la renta del Timbre, debiendo éstos, como aquellos, notificar sus acuerdos á los interesados y á la Intervención de Hacienda cuando accedan en todo ó en parte á lo que pretenda para los efectos de la reclamación, con lo cual, no sólo se simplificará el procedimiento, sin perjuicio del derecho de defensa, sino que se evitará al propio tiempo, en muchos casos, la anomalía de que el Presidente sea el funcionario de menor categoría de la Junta.

Y en cuanto á lo pactado sobre este punto con la Compañía Arrendataria de Tabacos, su derecho quedará respetado oyendo el Administrador especial de Rentas arrendadas, antes de dictar su acuerdo, al Representante de la Compañía en la provincia.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1902. —Señor: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Administradores especiales de Rentas arrendadas dictarán los acuerdos que procedan en los expedientes que se instruyan por ocultación ó defraudación de la renta del Timbre del Estado, oyendo previamente á los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Estos acuerdos se considerarán como actos administrativos, y serán notificados en todos los casos á los mismos denunciados y á los Representantes de la citada Compañía, á fin de que puedan entablor, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación, la reclamación que estimen justa ante el Delegado de Hacienda. Tambien serán notificados dichos acuerdos, á los mismos efectos, á los Interventores de Hacienda en las provincias, siempre que se acceda en todo ó en parte á las pretensiones de los interesados.

Art. 2.° Quedan derogados el artículo 31 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 4 de Septiembre último, en su núm. 11, y demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

(*Gaceta núm.* 365.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 22 de Febrero último;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período, ha sido el de 34 86 por 100, correspondiendo en su consecuencia una redución de 26 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por el Catedrático numerario de Análisis matemático de la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo, D. Enrique Fernández Echevarría, en solicitud de que se le considere como de oposición directa á la asignatura que hoy desempeña, no obstante haber ingresado por oposición en el Profesorado en asignatura distinta, dicho alto Cuerpo emitió, en 27 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«El Sr. D. Enrique Fernández Echevarría, Catedrático de Análisis matemático de la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo, solicita se le considere como de oposición directa á dicha asignatura, que hoy desempeña, no obstante su ingreso por oposición á la de Cosmografía y Física del globo.

Funda su petición en haberse concedido en distintos casos los beneficios de la oposición directa á Catedráticos de asignaturas suprimidas, en las que por este motivo pasaron á desempeñar:

Considerando que el Sr. Fernández Echevarría obtuvo por oposición la cátedra de Cosmografía y Física del globo de la Universidad de Oviedo, y la desempeñó hasta que por Real orden de 19 de Noviembre de 1900, y en virtud de la reforma de la Facultad de Ciencias, fué destinado á la de Análisis matemático, primero y segundo curso, que sirve en la actualidad:

Considerando que la situación del Sr. Fernández Echevarría es muy anómala, y no por culpa suya, pues según el art. 4.° del Real decreto de 14 de Febrero último, ocupan el primer lugar en el orden de preferencia para las traslaciones, «los Catedráticos de oposición directa á la vaacante, que se hallen desempeñando igual asignatura», por lo cual, en virtud de dicho decreto, nunca podría el reclamante ocupar el primer lugar para la traslación á Cosmografía, por no desempeñarla actualmente, ni á la de Análisis matemático que tiene hoy á su cargo, por no haberla obtenido en virtud de oposición.

En estas condiciones, entiende la Sección que por equidad debe concederse á D. Enrique Fernández Echevarría, en armonía con lo que se concedió á los Catedráticos de Universidad, por concurso, procedentes de la segunda enseñanza, y á lo informado respecto al señor Vila Vendrell, que se le considere, para los efectos de la traslación, como de oposición directa á la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, anulándose todos los derechos que le correspondan como Catedrático de oposición directa á Cosmografía y Física del globo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1902.—M. Allendesalar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Varios Directores de Institutos encargados por los Rectores respectivos para girar visitas de inspección á establecimientos no oficiales de enseñanza, han consultado á este Ministerio sobre la manera de sufragar los gastos que le ocasiona la visita cuando tienen para llevarla á cabo que abandonar su residencia.

En la legislación vigente nada se halla establecido respecto al asunto consultado, ni en el presupuesto general hay tampoco consignación alguna que poder aplicar al pago de las visitas de inspección de establecimientos no oficiales de enseñanza.

El art. 23 del Real decreto de 1.° de Julio del corriente año encomienda la inspección ordinaria de los establecimientos privados de primera enseñanza á los Inspectores provinciales; la de los de enseñanza secundaria, á los Directores de Institutos; y la de los de estudios superiores, á los Rectores respectivos; pero esta inspección no debe entenderse en el sentido de que los Inspectores, Directores y Rectores hayan de visitar personalmente todos y cada uno de los establecimientos privados de enseñanza.

La inspección, según repetidas declaraciones, no ha de versar, para los efectos de las autorizaciones de apertura ó continuación de establecimientos docentes privados, sino sobre las condiciones de seguridad é higiene de los edificios y de moralidad del personal académico. De las condiciones de seguridad certifican los Arquitectos, donde los haya; de las de higiene, los Médicos, y de las de moralidad los Alcaldes y Juntas locales. Además de esta garantía, se halla también la resultante de la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de la solicitud y documentos presentados por los interesados para que

puedan entablarse las reclamaciones que procedan.

La misión de los Rectores y Directores de Institutos se reduce, por lo tanto, á examinar si el expediente se halla bien formado y si se han cumplido todas las prescripciones legales, versando, por consiguiente, su intervención sobre la forma y el procedimiento y no sobre el fondo del expediente. Sólo en el caso de infracción legal ó de presunción de falsedad en los datos ó cuando por virtud de las reclamaciones que se presenten se estime necesario depurar algún hecho, es cuando procede la visita de inspección, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 1.º de Julio. Cuando este caso se presente, nada más natural que abonar al que practique la visita los gastos que se le ocasionen, asignándole al efecto una cantidad por dietas de visita suficiente para indemnizarle de esos gastos, que deben pesar sobre el establecimiento que los ocasiona. Pero como los establecimientos de primera enseñanza suelen contar con pocos recursos, y los Inspectores provinciales tienen asignada en presupuestos una cantidad fija por este servicio, puede eximirse á estos establecimientos del pago, incluyendo la visita que á los mismos gire el Inspector en la visita ordinaria que tiene que hacer á las Escuelas de la misma localidad.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las visitas de inspección á los establecimientos privados de enseñanza sólo proceden cuando haya motivos fundados para presumir que son falsos los datos ó documentos presentados en el expediente, ó cuando por virtud de denuncia ó de reclamación se estime necesaria la visita para depurar la verdad de los hechos alegados.

2.º Que en estos casos, cuando se trate de Escuelas de instrucción primaria, el Inspector provincial practicará la visita que se le ordene, siéndole de abono las dietas correspondientes, como si fuera visita ordinaria, aprovechando la ocasión para practicar éstas en las Escuelas públicas de la localidad.

3.º Que tratándose de establecimientos de enseñanza secundaria ó superior, el Catedrático que la lleve á cabo disfrutará de 15 pesetas diarias y gastos de viaje, no puiendo exceder de tres días los invertidos en la visita y debiendo pagarlos el establecimiento visitado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1902.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 362.)

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Geografía descriptiva y general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902. —El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Castellón una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual á de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo imprórrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevaran sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902. —El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

(Gaceta núm. 1.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Nombrados los funcionarios administrativos de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 2 de Septiembre último, y no habiéndose expedido los títulos necesarios para posesionarse de sus cargos por carecer de datos concretos respecto al sueldo que en los presupuestos provinciales para 1903 se asignan á dichas plazas, se han originado algunas dudas entre los Jefes de las dependencias, encargadas de darles la posesión por faltarles el documento en que dicha diligencia ha de extenderse, y mientras unos han adoptado por darles una posesión provisional, otros se han negado á ello en absoluto.

Con el fin de evitar que lo mandado en cumplimiento de lo que previene el Real decreto citado dé lugar á interpretaciones distintas que motiven dualidad de criterio en casos de igual naturaleza, y teniendo en cuenta que á los interesados no debe irrogárseles perjuicio por omisiones de las cuales no son responsables;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todos los funcionarios administrativos de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, nombrados en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 2 de Septiembre último, que no se hubieran posesionado hasta la fecha de sus cargos, puedan verificarlo hasta el día 31 de Enero de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1902.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 365.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Desierta por falta de licitadores la subasta del segundo grupo de suministros á los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia durante el año actual, ó sea carne de vaca, se anuncia de nuevo por término de diez días, en atención á la urgencia del servicio, bajo las mismas condiciones de la primera publicadas en el «Boletín oficial» de 28 de Noviembre último. El acto se verificará á las once del día 20 del corriente, en la Sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, y con asistencia del Diputado designado para estos actos por la Diputación.

Orense 8 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, *Nicanor Ancochea.* —El Secretario, *Claudio Fernández.*

Desierta por falta de licitadores la subasta del suministro de drogas y productos químicos á la Farmacia del Hospital de esta provincia durante el año actual, se anuncia de nuevo por el término de diez días, en atención á la urgencia del servicio, bajo las mismas condiciones de la primera publicadas en el «Boletín oficial» de 29 de Noviembre último. El acto se verificará á las once del día 21 del corriente, en la Sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, y con asistencia del Diputado designado por la Diputación para estos actos.

Orense 8 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, *Nicanor Ancochea.* —El Secretario, *Claudio Fernández.*

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos Estadísticos

PROVINCIA DE ORENSE

Circular

A los Sres. Jueces municipales de esta provincia.

La Dirección general de este Instituto, ha dispuesto que la Estadística del movimiento de población, continúe durante el año de 1903 en la misma forma organizada, si bien ampliando la clasificación de los hechos y dando inmediata publicidad á los datos recogidos y elaborados por esta oficina. Pero las órdenes de la superioridad no podrían cumplimentarse si los Juzgados municipales no envían las papeletas en el plazo fijado y debidamente extendidas.

Para conseguir estos fines, inserté en este periódico oficial mis circulares de 24 de Enero y 21 de Febrero del año próximo pasado y he sostenido activa correspondencia con los Sres. Jueces municipales, recordándoles con frecuencia el cumplimiento de este servicio y otras veces pidiendo ampliación ó rectificación á los datos enviados.

La mayor parte de los Juzgados, haciéndose cargo de la importancia de estos trabajos, envían puntualmente los datos; pero es preciso consignar que algunos de ellos no demuestran el debido celo, habiéndome visto, en repetidas ocasiones, obligado á impetrar el auxilio de los Sres. Jueces de primera instancia, que siempre atendieron solícitos las indicaciones, para la buena marcha del servicio del Estado.

Las prescripciones más importantes que deben tener en cuenta los Jueces municipales, para cumplimentar bien el servicio de referencia, son las siguientes.

1.ª Las papeletas deben enviarse á esta oficina precisamente dentro de la primera decena de cada mes. El día 11 se recuerda el envío de los datos á los morosos, y si estos no cumplen, se da cuenta del retardo al Sr. Juez de primera instan-

cia respectivo para que se sirva compeler á los morosos.

2.ª Para evitar trabajo á los Juzgados municipales, juntamente con las papeletas que se calculan suficientes para todo el año, recibirán comunicaciones impresas, una para cada mes, que deberán remitirme con las papeletas. Al margen de dicha comunicación se anotarán los nacidos muertos, muertos al nacer ó durante las primeras veinticuatro horas. En la misma comunicación y en la parte superior izquierda se consignarán los números primeros y últimos de las papeletas, para asegurarse de la debida correlación. Cuando esta no exista pediré explicaciones.

3.ª *Nacimientos.*—Deben consignarse con toda claridad la fecha, número de la inscripción, sexo, si es sencillo ó múltiple, legitimidad y edad de los padres, en los legítimos. En los nacimientos, dobles ó triples, cada individuo requiere una papeleta.

4.ª *Matrimonios.*—Hágase constar la fecha, número de la inscripción, edad, estado civil de los contrayentes antes del matrimonio y la circunstancia de ser parientes ó legítimos hijos, cuando esto ocurra.

5.ª *Defunciones.*—Fecha y número de la inscripción, sexo, edad, estado civil, sitio donde ocurrió el fallecimiento, causa de éste ó enfermedad. Para los menores de cinco años se expresará si es ó no legítimo. Para los mayores de catorce años es indispensable que se haga constar la profesión.

6.ª Todas las papeletas deben llevar el sello del Juzgado. Cuando no ocurran en algún mes, nacimientos, matrimonios ó defunciones, se hará constar en la comunicación impresa á que se refiere la prescripción segunda, escribiendo en el sitio correspondiente la palabra *ninguno*. Esto mismo se hará constar en el estado de nacidos muertos, en caso negativo.

7.ª El mismo día de recibirse las papeletas en esta oficina se devuelven las defectuosas y se piden las explicaciones necesarias, esperando que los Sres. Jueces municipales contesten á correo vuelto para evitar retardos.

Los Juzgados municipales siempre que sea necesario, reclamarán á esta oficina los impresos de que careciesen.

8.ª Al enviarme los datos correspondientes al mes de Enero, se servirán los Sres. Jueces municipales acusarme recibo de los impresos que les envío en paquete separado; y espero que convencidos de la importancia de esta Estadística la llevarán á cabo, en la parte que les compete con toda escrupulosidad y exactitud.

Orense 7 de Enero de 1903.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, *Ricardo Fúster.*

AYUNTAMIENTOS

Bande

Desde hoy al 20 del actual estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores de compromisarios para Senadores, á los efectos que determina el art. 26 de la ley Electoral del Senado.

El padron de cédulas personales de este municipio para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Bande 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Ribadavia

Formada por este Ayuntamiento en el día de hoy, la correspondiente lista de electores de compromisarios para votar Senadores, queda expuesta al público en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, hasta el día 20 de los corrientes.

Ribadavia 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, L. Meruéndano.

Gudiña

Por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de arbitrios extraordinarios, confeccionado para el corriente año, del déficit que resulta del presupuesto actual; en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes que quieran hacerlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Gudiña á 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Barja.

Junquera de Ambia

Se hace saber: Que confeccionada la lista electoral de compromisarios á Senadores de este municipio para el año próximo de 1903, y con arreglo á las disposiciones vigentes, quedará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Enero próximo al 20.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Junquera de Ambia 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José María Lamas.

Se hace saber: Que en virtud de pública licitación tuvo lugar el día 24 de los corrientes conforme al pliego de condiciones formado al efecto, ha sido arrendada por el período de cuatro años naturales para Audiencia archivo, despacho del Registro civil y más asuntos de Juzgado municipal de esta villa, la casa de alto y bajo que posee en la plaza de San Roque, señalada con el núm. 5, D. Juan M.ª Rivera de Santiago, la cual linda derecha entrando casas de D. César Blanco y D. Eladio Dacosta, izquierda también de D. César Blanco y espalda patio de la misma casa; cuyo arriendo dará principio el día 1.º de Enero próximo, á cuyo efecto se comunicó al Sr. Juez municipal y fueron entregadas previa diligencia en forma las llaves de dicho edificio al Secretario del mismo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambía 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José María Lamas.

Toén

Formadas por las respectivas Juntas los proyectos de repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este municipio para el corriente año de 1903, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos lo deseen y aducirse contra los mismos las reclamaciones que consideren justas, en sesión pública en la Casa Consistorial de este término á las diez de la mañana, como igualmente las que se presentaren en el acto, al siguiente día del en que espire su exposición al público.

Toén 6 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Carballo.

Chandreja

Desde el 1.º al 20 de Enero, se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de Concejales y mayores contribuyentes para la elección de compromisarios de Senadores; durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones justificadas que se presenten.

Chandreja 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan M. González.

Edictos militares

Don Mauro Fernández Pérez, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Monforte núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta José Blanco Alonso.

Por el presente cito, llamo y emplazo al citado recluta del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, natural de Toro (Orense), hijo de Salvador y de Daría, de oficio labrador, de 29 años de edad, de estado soltero. Señas particulares pelo negro, ojos y cejas negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, su producción fácil, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado militar, sito en Monforte, Cardenal 34, principal, ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Monforte á 6 de Enero de 1903.—El Capitán Juez instructor, Mauro Fernández.—Por su mandado: el Cabo secretario, Máximino Martínez.

Don Mauro Fernández Pérez, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Monforte núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Antonio García Costa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al citado recluta del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, natural de Laza, hijo de José y de Dorotea, de oficio labrador, de 29 años de edad, de estado soltero. Señas particulares no se consignan en su filiación, para que dentro de treinta días, ¡á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en Monforte, Cardenal 34, principal, ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta» oficial de Madrid.

Dado en Monforte á 6 de Enero de 1903.—El Capitán Juez instructor, Mauro Fernández.—Por su mandado: el Cabo secretario, Maximino Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15